

novecientos setenta y tres, sobre autorización de apertura de farmacia; sin hacer expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso por la representación procesal de la demandante recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, habiendo sido el mismo resuelto por otra sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de 4 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en parte desestimando, la apelación promovida por doña Teresa Escofet Vidal, don Juan María Magriñá Caralt y don Jaime Rovira Ribas, contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, en el recurso número quinientos cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, por la cual se declaró la inadmisibilidad del mismo, interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de Sanidad, de tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres y ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que autorizaron a doña Montserrat Díaz de Argandoña Pamies la apertura de una oficina de farmacia en la calle de Miguel Planas, de Vendrell (Tarragona), debemos revocar y revocamos dicha sentencia y en su lugar debemos dejar y dejamos sin efecto de declaración de inadmisibilidad y, entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el citado recurso, confirmando los acuerdos administrativos recurridos por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4998

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Gualix Meix.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 21 de mayo de 1978, la Audiencia Territorial de Barcelona dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 388/1975, interpuesto por don Emilio Gualix Meix contra este Departamento, sobre sanción de suspensión definitiva del servicio, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que, desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Joaquinet Ibars, en nombre y representación de don Emilio Gualix Meix, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria en alzada del acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que suspendió definitivamente al recurrente del servicio, y declaramos que tales acuerdos son ajustados al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 28 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por don Emilio Gualix Meix contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada el veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso número trescientos ochenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, por la cual se declararon ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos de la Dirección General de la Seguridad Social de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Trabajo de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que impusieron al apelante la sanción de suspensión definitiva del servicio que venía prestando a la Seguridad Social como Médico Anestesiista en la Residencia Sanitaria "Juan XXIII", de Tarragona, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

4999

*ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ernesto Zafrilla García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 15 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1979, interpuesto por don Ernesto Zafrilla García contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Zafrilla García contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en la parte atinente a la determinación de la sanción impuesta, que se fija en seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por entenderla ajustada a derecho; sin especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

5000

*ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Ruiz Lara y doña Concepción Ruiz Lara.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 14 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 342/78, interpuesto por don José Ruiz Lara y doña Concepción Ruiz Lara contra este Departamento, sobre actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don José Ruiz Lara, y estimando el recurso reducido por doña Concepción Ruiz Lara, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Dirección General de Prestaciones, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de esta ciudad y relativas a las actas extendidas por la Inspección de Trabajo números mil cuatrocientos sesenta y cuatro y mil quinientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y siete, por falta de afiliación y cotización, por no ser ajustados a derecho tales actos, debiendo ser devueltas las cantidades consignadas al respecto; todo ello sin hacer mención especial de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

5001

*ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insmán, S.C.I.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 10 de junio de 1975, en los recursos contencioso-administrativos números 288 y 287/74 (acumulados), interpuestos por «Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insmán, S. C. I.», contra este Departamento, sobre falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: